

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Sale
LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.
EN OVIEDO. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis 30.
FUERA DE OVIEDO. Por un mes, 8 rs.; por tres 22; por seis 40

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 216.

En virtud de la circular de este go-

bierno, inserta en el Boletín oficial, número 172, de 25 del mes de Octubre del año de 1858, se insertan á continuación los nombres de las personas que han solicitado pasaporte para Ultramar á fin de que los que tengan razones fundadas para oponerse al viaje, acudan á deducirla ante los respectivos alcaldes.

Oviedo 6 de Junio de 1862.—El gobernador, Toribio Rubio Campo.

Doña Manuela Balmori y Villa, casada, y su hijo Pedro Calleja y Balmori, de 15 años de edad; de Llanes, para la isla de Cuba.

CIRCULAR NUM. 217.

Calamidades.—Distribucion hecha por el gobierno de provincia de los 40,000 reales concedidos por S. M. para atender al socorro de las viudas y familias de los fallecidos en la ría de Avilés, en 21 de Febrero último.

Reunidos que fueron por este gobierno los datos necesarios reclamados de diferentes Alcaldes sobre la situacion de cada familia de los 22 trabajadores que perecieron en las obras de la ría de Avilés el día 21 de Febrero último, y de los recursos con que cuentan para su subsistencia; con el fin de poder distribuir con la mayor equidad y justicia los 40,000 reales que S. M. la Reina (q. D. g.) se dignó conceder para auxiliar á dichas familias en su deplorable situacion: con vista del expediente instruido en el particular y atendiendo al número y edad de los hijos que los difuntos naufragos han dejado, y á las demás circunstancias atenuantes y agravantes que respectivamente concurren en cada una de las familias segun las noticias suministradas, he dispuesto la distribucion de la espresada cantidad en la manera siguiente:

DISTRIBUCION DE LOS 40,000 REALES.

Concejo de Avilés.

Nombres de los fallecidos.	Vecindad.	A quien se destina el socorro.	Importe de este. Rs. vn.
Remigio Menendez.....	Sabugo.....	Para la viuda y sus tres hijos y lo que dé á luz.....	3,500
Antonio Cueto.....	San Cristobal.	Para idem y sus tres hijos...	3,000
José Rodriguez Campa..	Idem.....	Para idem y sus dos hijas...	2,000
Francisco Martinez.....	Miranda....	Para idem y sus dos hijas...	1,800
Roque Cano.....	La Magdalena	Para idem y sus dos hijos...	1,500
Teodoro Gonzalez....	Llaranes....	Para id. y el hijo que dé á luz.	1,500
José Cueto.....	San Cristóbal.	Para id., su hija y lo que dé á luz.....	1,500
José Iglesias.....	Llaranes....	Para idem y su hijo.....	1,000
Antonio Quiñones (soltero)	Avilés.....	Para su madre y los demás hermanos.....	2,000

Concejo de Corvera.

Bernabé Fernández....	Solis.....	Para la viuda y sus cuatro hijos	3,600
Francisco Alvarez Mijares	Molleda....	Para id. y poder atender á su madre.....	1,000
Gregorio Alvarez Mijares.	Idem.....	Para idem y su hijo.....	830
José Menendez Campon.	Cancienes..	Para idem.....	760

Concejo de Castrillon.

Francisco Fernandez...	Pillarno....	(Para la viuda y sus hijos 2,000) (Para los dos hijos del primer matrimonio. 1,600)	3,600
------------------------	--------------	--	-------

Concejo de Gozon.

Manuel Alonso.....	Berdicio...	Para la viuda y sus dos hijos.	2,180
José Garcia Robés.....	Ambiedes...	Para idem y lo que dé á luz..	600
Manuel Gonzalez (soltero)	Laviana....	Para su padre.....	330

Concejo de Candamo.

José Lopez.....	Ferreros en Llamero..	Para la viuda y sus dos hijos.	1,500
-----------------	-----------------------	--------------------------------	-------

Concejo de Carreño.

Ramon Garcia Muñoz...	Piedeloro...	Para la viuda y sus cinco hijos	4,000
Ramon Barrera.....	Logrezana...	Para idem y sus dos hijos...	4,800
Manuel Barrera.....	Piedeloro...	Para idem.....	1,000
Francisco P. on.....	Logrezana...	Para idem, su hijo y lo que dé á luz.....	1,000
			40,000

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y gobierno de los interesados á quienes principalmente se hace referencia, á quienes se reitera lo que se les ha dicho por medio de sus respectivos Alcaldes, para que provistos que sean por estos del conducente oficio que identifique sus personas y existencia, se presenten en este gobierno á percibir la cuota que á cada uno va señalada, sin perjuicio de las demás cantidades que puedan corresponderles del producto obtenido de las suscripciones abiertas con el propio objeto, cuya recaudacion y distribucion se halla á cargo de la junta especial creada al efecto en la villa de Avilés. Oviedo 1.º de Junio de 1862.—El Gobernador, Toribio Rubio Campo.

CIRCULAR NUM. 218.

Oviedo 2 de Junio de 1862.—Toribio Rubio Campo.

Señas.

Seis años de edad, alzada seis cuartas, pelo negro, cola larga, un estrella en la frente, marcado con hierro en el anca.

El alcalde de Gijón me participa haberse extraviado á don Manuel Rodriguez Fano, vecino de Tremañes, un caballo (cuyas se espesan á continuación) y se hace público, para que llegando á conocimiento de la persona en cuyo poder se halle, se sirva entregarle á su dueño.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la pro-
vincia de Oviedo.**

Estancos vacantes.

Hallándose vacantes las plazas de estancieros en los puntos que á continuación se espresan, se anuncian al público para que las personas que deseen obtener dichos estancos presenten en esta administracion principal dentro del término de 8 dias las solicitudes documentadas con arreglo á la Real orden de 9 de Julio de 1858.

Puntos donde están situados. Administraciones á que corresponden

Campo de los Patos.	Oviedo.
Avanceña.	Cangas de Tinéo.
Llano.	Idem.
Oteda.	Tinéo.
Somío.	Grado.

Oviedo 31 de Mayo de 1862.—
Gumersindo Solís.

**Junta general
de liquidacion del personal
de guerra.—Distrito de
Valencia.**

Intervencion militar de Valencia.

Los S. S. empleados que fueron en el juzgado de guerra de esta plaza en el año desde 1.º de Setiembre de 1854 á fin de Diciembre del mismo cuyo habilitado lo fué en dicha época don Agustín Garcia y en su consecuencia hubiesen recibido sus haberes por el espresado habilitado en estas oficinas militares; se servirán remitir á esta Junta establecida en el archivo de la Intervencion militar los ajustes provisionales que debieron recibir ó una copia debidamente autorizada, pudiendo efectuarlo los herederos de los que hubiesen fallecido lo cual podrán verificarlo en el preciso término de tres meses á los existieren en la península, islas adyacentes ó Canarias, posesiones de Africa, de seis á los que estén en la isla de Cuba ó Puerto Rico y Santo Domingo, de ocho para el extranjero y Filipinas segun se previene en el art. 5.º de las Reales instrucciones de 2 do Setiembre de 1855.

Valencia 23 de Mayo de 1862.—
P. A. D. S. J. el comandante vocal secretario, Francisco de Paula Velazquez y Saura.

**Intendencia militar
del distrito de Castilla la Vieja.**

El intendente de division y del distrito de Castilla la Vieja,
Hace saber: que por disposicion del Excmo. señor Director general

de Administracion militar de 24 del actual, tendrá lugar en esta intendencia el dia 12 de Junio próximo á las doce en punto de su mañana, una pública subasta para contratar la adquisicion de doce mil tablas de camas para el servicio de utensilios, las cuales serán de pino de Soria sin rajadas, ventaduras, ni nudos saltones.

El pliego de condiciones y precio límite, como asimismo el modelo de proposicion se hallan de manifiesto desde luego en la secretaria de dicha intendencia para que con anticipacion puedan enterarse los que gusten.—Valladolid 28 de Mayo de 1862.—Felix Ortiz de Rivera.—Ricardo Fromesta, secretario.

**Comandancia militar de marina
de la provincia de Rivadeo.**

Relacion de los individuos que han fallecido en el servicio de la armada, con espresion de las cantidades de reales que han dejado y obran en las cajas de la mayoria general del departamento de Ferrol y puertos por donde fueron matriculados, á saber:

PROVINCIA DE RIVADEO.

Luarca.

Francisco Garcia, de Vicente, 87 reales 18 mrs.
Claudio Fernaudez, de José, 12, 17.
Vicente Iglesias, de otro, 393, 19.
Andrés Perez de Francisco, (ropa), 793.

Vega de Rivadeo.

Juan Maria Fuentes, de Pedro, 188.

Ortiguera.

Juan Fernandez Jardon, de Miguel, 471.

Castropol.

Santiago Gonzalez Quintal, de Ignacio, 434, 26.

Vega de Navia.

José Perez y Perez, de Pedro, 357, 20.
German Lorenzo Mendez, de Baltasar, 131, 24.
Francisco Fernandez, de José, 999, 20.
Francisco Gayol Villamil, de José, 781, 5.

Nota. Al individuo que en la relacion se le marca (ropa,) debe entenderse que existe ésta en esta capital, además de sus fondos. Ferrol 8 de Mayo de 1862.—Legobien.—Escopia.—Rivadeo 23 de Mayo de 1862.—Manuel Pau.

El capitán general del departamento de Marina de Ferrol.
En virtud de Real orden de diez

del corriente se saca á pública licitacion el suministro de clavazon de hierro galvanizado y sin galvanizar que se considera necesario para las atenciones de este departamento durante el año actual con arreglo y sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan insertos en la Gaceta de Madrid de cuatro y veintiuno de este mes, en inteligencia que el remate ha de tener efecto el dia veinte de Junio próximo á la una de la tarde ante esta junta económica, Ferrol y Mayo veinte y ocho de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santalsey.—Vicente Gonzalez.

El capitán general del departamento de marina del Ferrol presidente de la Junta económica,

En virtud de Real orden de once del actual se saca á pública licitacion el acopio de veinticuatro mil codos cúbicos de Teca de Moulmeire para los arsenales de marina bajo los pliegos de condiciones, que se insertan en la Gaceta de Madrid de cuatro y doce del corriente mes. Y para el remate que ha de tener efecto en esta Junta económica, se ha señalado el dia cinco de Julio próximo á la una de la tarde. Ferrol y Mayo veinte y nueve de mil ochocientos sesenta y dos.—Antonio de Santalsey.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comisaria de Guerra de Oviedo.

El Comisario de Guerra Inspector de Transportes en esta Ciudad.

Hace saber: que para cumplimiento lo dispuesto en Real orden de 28 de Febrero del presente año, deben trasportarse desde la fundicion de Trubia al parque de artilleria de Madrid 2,000 granadas ojivales de 16 centímetros su peso quinientos sesenta y un quintales métricos treinta kilogramos motivo por que se convoca á una pública y formal licitacion que, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en mi despacho situado en la fábrica de armas de esta poblacion, tendrá lugar en el mismo y comisaría de guerra de Gijon con arreglo á las formalidades siguientes.

1.ª La subasta deberá verificarse en mi citado despacho y hora de las doce de la mañana del dia diez del próximo Junio, con sujecion á lo dispuesto en la instruccion de 3 de igual mes de 1852 y mediante proposiciones arregladas al formulario

puesto á continuacion de este anuncio, que habrán de serme presentadas en pliego cerado antes de dar principio á dicho acto, viniendo firmadas por el proponente y su fiador, y debiendo ser este á satisfaccion del tribunal de subasta; en la inteligencia de que serán desechadas las que carezcan de dichos requisitos, espresaren cantidades en guarismos, tuvieren abreviaturas ó se hallaren raspadas ó enmendadas.

2.ª Si las proposiciones mas ventajosas fuesen dos ó mas iguales, se procederá respecto á las pujas y declaracion del sugeto á cuyo favor deba quedar el remate, conforme á lo dispuesto en la mencionada Instruccion de 3 de Junio de 1852.

3.ª El remate no causará efecto interin no obtenga la superior aprobacion; pero el compromiso del mejor postor principiará desde que se declare á su favor y solo cesará en el caso de ser desaprobado.

4.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan facilitar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso firmar el acta del remate.

Oviedo 30 de Mayo de 1862.—
Servando D'Ozouville.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de tal parte, enterado del anuncio convocando licitadores para la subasta del transporte desde la fábrica de Trubia al parque de artilleria de Madrid de dos mil granadas ojivales de diez y seis centímetros su peso total quinientos sesenta y un quintales métricos treinta kilogramos ó igualmente del pliego de condiciones redactado al efecto, y á las que debe sujetarse el contrato, se obliga á su cumplimiento al precio de tantos reales, tantos céntimos vellon quintal métrico verificado el servicio (aqui se explicará si el transporte ha de ser por mar y tierra ó valiéndose de la via terrestre únicamente.—Fecha.

Firma del fiador.

Firma del licitador.

**Alcaldia constitucional
de Peñamellera.**

Relacion de los mozos ausentes de dicho concejo eugetos al reemplazo del ejército, que no comparecieron al alistamiento, sorteo ni juicio de exenciones.

Núm. 1. Manuel Hoyos Vega, natural de la parroquia de Panes, ausente en la Habana.

5 Manuel Corces Corces, de la de Ciliengo, en id.
 12 Juan Prieto Guerra, de la de Mier, en id.
 15 Enrique Cruz Alvarez, de la de Lonin, en id.
 16 Pedro Guerra Prieto, de la de Buenes, en idem.
 35 Francisco Sanchez Verdeja, de Alevia, en Méjico.
 41 Ramon Lopez Sanchez, de la de Panes, ausente en la Habana.
 42 Juan Antonio Corral Lopez, de la de Buenes, ausente en id.
 47 Francisco Cosio Lopez, de la de id. en Guatemala.
 48 Mauricio Gonzalez Milera, de la de Narganes, en Cádiz.
 El ayuntamiento de dicho concejo acordó señalar para la presentacion de los mozos ausentes el término de seis meses de Méjico, sesenta dias á los de la Habana, y quince al de Cádiz, y que pasado se procederá á la formacion de expedientes de prófugos.
 Abandames 28 de Mayo de 1862, — V.º B.º, Ignacio Alonso.—Secretario, José Alonso Alvaoez.

AVISO A LOS NAVEGANTES.

Direccion de Hidrografia.

Océano Atlántico.—Costas de España.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, el 15 de Julio próximo deben encenderse los siguientes faros, recientemente contruidos.

Faro de cabo Trafalgar.

Provincia de Cádiz.

Está situado en la punta mas avanzada del Cabo Trafalgar, 12 brazas hácia el E. de la torre arruinada del mismo. Demora de la torre de los Altos de Meca al S. 56ºO.

Aparato catadióptrico de segundo orden.

Luz blanca, variada con eclipses de 30 en 30 segundos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 19 millas.

Latitud 36º 10' 30" N.

Longitud 00 10 58 E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 54,67 metros.

Idem sobre el terreno... 34,55 id.

La torre es ligeramente cónica, de piedra color pardo claro; la linterna es prismática de doce caras, coronada con una cúpula esférica pintada á sectores alternados rojos y amarillos: la torre está unida á la habitacion de los torreros, la cual es rectangular y blanca, con zócalos y aristas de color pardo claro.

Faro de Monte Louro, en la ria de Muros.

Provincia de la Coruña.

Está situado en la punta de Queijal del monte Louro, al S. 82º E. de la cúspide del mismo, en la embocadura de la ria de Muros.

Aparato catadióptrico de quinto orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de atmósfera, 10 millas.

Latitud 42º 44' 10" N.

Longitud 2 51 45 O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 27,50 metros.

Idem sobre el terreno... 8,00 id.

La torre es exagonal, del color claro del granito de que está construida, y la linterna octagonal blanca: está unida á la habitacion de los torreros, la cual es rectangular y pintada de blanco con ventanas verdes.

Faro del castillo de la Palma, en la ria del Ferrol.

Provincia de la Coruña.

Está situado en la punta mas saliente, 60 brazas al E. del castillo de la Palma.

Aparato catadióptrico de quinto orden:

Luz fija roja.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 8 millas.

Lotitud 43º 27' 45" N.

Longitud 2 3 52 O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 11,50 metros.

Idem sobre el terreno... 7,50 id.

La torre es ligeramente cónica, del color claro del granito de que está construida, y la linterna octagonal blanca. Está colocada en el centro de la habitacion de los torreros, que es rectangular pintada de blanco con ventanas verdes.

Faro del puerto de Cedeira.

Provincia de la Coruña.

Está situado en la punta del promontorio de la Robaleira; en el interior del puerto; pero visible desde la boca. Demora al SO. de la poblacion.

Aparato catadióptrico de sexto orden.

Luz fija blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 9 millas.

Latitud 45º 39' 00" N.

Longitud 1 53 10 O. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 27,0 metros.

Idem sobre el terreno... 8,0 id.

La torre es exagonal y la linterna octagonal de color blanco. Está unida á la habitacion de los torreros.

Madrid 6 de Mayo de 1862.—Francisco Chacon.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Dionisio Garcia de la Cruz, abogado de los Tribunales Nacionales.

Hago saber: que por el Señor comandante de marina de esta provincia, he sido nombrado fiscal para la instrucion del oportuno expediente justificativo del servicio humanitario prestado por Don Matias Lesamiz, Patron del Quechamarin mercante español nombrado Amistad, de la matrícula de Bilbao, salvando la vida al marinero Severiano Fernandez, tripulante del Quechamarin Eduardo y Dario, de la matricula de Luarda, á quien en un fuerte temporal arrebató una ola desde sobre cubierta del barco que tripulaba arrojándole al mar en la barra de este puerto el dia 6, de Enero de 1861: y en observancia de lo prevenido en el art. 5.º del reglamento para laorden civil de beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, he mandado dar publicidad á los hechos cuya justificacion está prevenida. En consecuencia se hace notorio para que las personas que intenten hacer reclamacion en pró ó en contra de la exactitud de los mismos lo verifique dentro del término de veinte dias á contar desde el de la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, compareciendo á declarar ante mi, y el escribano principal de marina que refrenda, en mi cuarto estudio en esta villa Calle de los Moros número 21.

Dado en Gijon á catorce de Mayo de 1862.—L. D. Dionisio Garcia de la Cruz.—Serapio Caballero.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Montes.

Visto el expediente instruido sobre la conveniencia de conservar ó suprimir las guias para el transporte de maderas y otros productos de los montes, y para fijar en su caso las reglas generales á que debiera someterse este servicio:

Vistos los informes de los Ingenieros de las provincias y de la Junta facultativa del ramo:

Vistas las Ordenanzas generales de Montes de 22 de Diciembre de 1833, en las que no se estableció el requisito de la guia ni ningun otro que limitara la libertad del tráfico, fuera de los casos en que haya justo motivo para proceder contra los conductores sospechosos de fraude:

Vista la Real orden de 27 de Marzo de 1847, que prohibió rigorosamente la conduccion de maderas de cualquiera clase, ya fuesen de propiedad particular ó de los montes públicos, si los conductores no llevaban la guia correspondiente:

Vista la Real orden de 13 de Octubre de 1849, que extendió la necesidad de las guias al transporte de corchos, cortezas, carbon y leñas:

Vistas las Reales órdenes de 21 de Setiembre de 1848, 26 de Setiembre de 1849, 21 de Febrero de 1850, 10 de Mayo de 1851, 15 de Marzo de 1852, 19 de Marzo, 29 de Agosto y 18 de Diciembre de 1857, relativas al modo de expedir y visar las guias:

Vistas las reclamaciones de varios interesados y las consultas de diferentes Autoridades y funcionarios públicos sobre las dificultades que en la práctica ha encontrado constantemente este servicio:

Considerando que la multitud de puntos de produccion haria necesario, ó centralizar algun tanto la facultad de expedir y de visar las guias, con gravísimo detrimento de las facilidades convenientes para el comercio, ó diseminarla entre muchos funcionarios y dependencias subalternas, con notorio riesgo de que se originen abusos; que no sería posible ni privar á los conductores del derecho de vender su mercancía en distintos sitios y en varios lotes, ni disponer que la Administracion pública fuera distribuyendo en licencias de menor cuantía la que primeramente diese por lo extraído del monte; y que tampoco se podría negar á los particulares el derecho de dar iguales licencias para el transporte en concurrencia con la Administracion pública, la cual, segun disponen sabiamente las leyes pátrias, no puede intervenir en la explotacion de los montes de propiedad privada, cuyo número é importancia aumentan á medida que se desarrolla la riqueza del pais, y que se lleva á debido efecto la desamortizacion:

Considerando que el sistema de las guias, cuyo único fundamento consiste en el supuesto de no haber suficiente guardería para los montes, ha de presentar siempre defectos que están en su misma esencia, porque es mucho más difícil que el de una buena guardería el establecimiento de un servicio ordenado y completo para expedir, visar y recoger las guias, las cuales han producido justas reclamaciones siempre que se ha tratado de ejecutar con rigurosa exactitud este método de fiscalizacion, ineficáz para el objeto que se propone, y causa de vejámenes á la riqueza forestal con los que contraría el fin mismo de su establecimiento.

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien derogar la Real orden de 27 de Marzo de 1847, y las demás posteriores que exigieron el requisito de la guia, para extraer del monte y para trasportar maderas y otros productos forestales.

